

Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL No. 104-2023

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el comercio nacional e internacional de bienes y servicios, la integración económica, entre otras.

CONSIDERANDO: Que en el marco del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación que administra la Organización Mundial del Comercio (OMC), se prevé la aplicación de regímenes de licencias de importación, tomando en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo en lo que respecta a su comercio, su desarrollo y sus finanzas.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Facilitación de Comercio de la Organización Mundial de Comercio (OMC), establece procedimientos aduaneros con la finalidad de agilizar el comercio y cumplimiento de las leyes, reglamentos aduaneros, y otras leyes y reglamentos conexos, entre los países.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE), emitió el Acuerdo Ministerial No. 020-2023, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de febrero de 2023, mediante el cual estableció el Registro de Importador y la licencia de importación

de arroz para las fracciones arancelarias: 1006.10.90.00; 1006.20.00.00; 1006.30.10.00; 1006.30.20.00; 1006.30.90.00 y 1006.40.00.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI).

CONSIDERANDO: Que en el proceso de implementación del Acuerdo Ministerial No. 020-2023, contentivo del Registro de Importador de Arroz y de la Licencia de Importación de Arroz, se observaron elementos que afectan la compatibilidad con el Acuerdo de Licencias de Importación de la OMC, y que restan eficiencia al proceso de importación, generando incremento de tiempos y costos de estadía en la aduana, los que impactan en el consumidor final, por lo que es necesario enmendar.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los Artículos 246, 247, 328, 329, 331 y 347 de la Constitución de la República; Artículos 7, 29 numeral 7, 36 numerales 1 y 8, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

Artículo 1.- Reformar el Artículo 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 11, contenidos en el Acuerdo Ministerial No. 020-2023 de fecha 10 de febrero de 2023 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de febrero de 2023, los cuales se leerán así:

Artículo 1. - Establecer un Registro de Importador de Arroz, para las importaciones comprendidas en las siguientes fracciones arancelarias del Arancel Centroamericano de Importación (ACI):

Fracción Arancelaria del ACI	Descripción
1006.10.90.00	- - Otros
1006.20.00.00	- Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz partido);
1006.30.10.00	-- Grano tamaño medio fraccionado en uno de sus extremos, con rango de contenido de grasa de 0.60 % a 0.75 % destinado al proceso de insuflado y envasado en sacos de 50 kg, debidamente identificados;
1006.30.20.00	- - Arroz escaldado (“arroz parbolizado o parborizado”);
1006.30.90.00	- - Otros;
1006.40.00.00	- Arroz partido

Artículo 2.- Los agentes económicos interesados en la importación de arroz de conformidad al artículo anterior, deberán solicitar su inscripción en el Registro de Importador de Arroz, ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico a través de un apoderado legal con toda la formalidad de ley, proporcionando la información siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, incluyendo una breve descripción de su actividad económica;
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identificación (DNI) cuando se trate de persona natural. En caso de los extranjeros, estos deberán presentar fotocopia de carné de residencia;
- c) Nombre del representante legal y certificación de punto de acta de su nombramiento cuando se trate de persona jurídica;
- d) Dirección física y croquis de ubicación del establecimiento;
- e) Fotocopia del Registro Tributario Nacional;
- f) Copia de Escritura de Constitución;
- g) Copia de Solvencia Fiscal vigente, emitida por el Servicio de Administración de Rentas;
- h) Copia de la Licencia Sanitaria vigente emitida por la Autoridad Sanitaria competente;

- i) Copia del Registro de Establecimiento de Importador y/o Procesador de Producto Vegetal vigente, emitida por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA);
- j) Documento que certifique la capacidad de almacenamiento y/o procesamiento por mes y anual, en el caso que sea una empresa procesadora de arroz, debidamente verificada por firma auditora independiente;
- k) Documento que certifique que es parte del Convenio de Compra y Venta de Arroz Granza Húmeda Nacional, en el caso que sea una empresa procesadora de arroz, emitida por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG);
- l) En el caso que el solicitante del Registro de Importador de Arroz no sea un procesador de arroz granza, debe de indicar la actividad económica de la empresa y la forma de distribución del producto (mayorista / minorista), adjuntando documento que respalte dicha finalidad. Además, debe indicar la capacidad de almacenamiento mensual.
- m) Recibo de pago TGR-1 por L 200.00 por concepto de la emisión de constancia, licencias y certificaciones vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.

Para los efectos de este artículo, la Secretaría de Desarrollo Económico asignará a cada importador un Número de Registro de Importador de Arroz (NRIA), cuya vigencia será de un (01) año, a partir de su emisión.

Artículo 3.- Previo al vencimiento de la vigencia del Registro de Importador de Arroz (NRIA), los agentes económicos deberán renovar el Registro supra mencionado presentando la solicitud ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado a través de un apoderado legal con toda la formalidad de ley, proporcionando lo indicado en los literales a) y g) al m), del artículo 2, del presente Acuerdo.

En el caso de que tenga actualización de las generales de la empresa u otra documentación, deberá proporcionar lo indicado en el literal c), d), e), y/o f) del Artículo 2 del presente Acuerdo, indicando la modificación, según sea el caso.

Artículo 4.- Establecer una Licencia de Importación de Arroz para las fracciones arancelarias indicadas en el Artículo 1 del presente Acuerdo. Para la emisión de las Licencias de Importación de Arroz el procedimiento será el siguiente:

- a) El importador interesado deberá presentar la solicitud de la Licencia de Importación de Arroz ante la ventanilla de la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, por medio de apoderado legal;
- b) En la solicitud de licencia de importación de arroz debe consignar la información siguiente:

1. Datos generales (nombre o razón social, teléfono, dirección y correo electrónico);
 2. Número de Registro de Importador de Arroz (NRIA);
 3. Descripción y fracción arancelaria del producto a importar;
 4. Volumen a importar en kilogramos, país de procedencia y fecha probable a importar;
- c) Documentos que debe adjuntar en la solicitud:
1. Copia del Registro Sanitario y/o copia de Autorización para la importación de materia prima, vigentes, conforme aplique, emitidos por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA);
 2. Permiso fitosanitario de importación vigente, emitida por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA);
 3. Copia de Factura Comercial o proforma;
 4. Recibo de pago de TGR-1 por L 200.00 por concepto de la emisión de constancia, licencias y certificaciones vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.

Artículo 6.- La licencia de importación será obligatoria para cada importación que se realice y no excederá de la capacidad de almacenamiento declarada. En caso de que la importación exceda a dicha capacidad, el importador deberá justificar los arreglos y las condiciones de inocuidad para el almacenaje del excedente, presentando el contrato de arrendamiento o de préstamo, donde será almacenado el excedente, así como la copia del Registro de Establecimiento de Importador y/o Procesador de Producto Vegetal vigente, emitido por el Servicio Nacional de

Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), correspondiente al lugar mencionado del contrato.

Artículo 7.- En caso de que los volúmenes a importar indicado en la licencia otorgada por esta Secretaría de Estado, difiera del volumen en kilogramos consignado en el documento de embarque, el importador deberá solicitar ante la ventanilla de Secretaría General de esta Secretaría de Estado, la licencia de importación de arroz por el excedente, cumpliendo con los requisitos indicados en el Artículo 4 del presente Acuerdo, justificando la diferencia y adjuntando la copia del documento de embarque, a dicha solicitud.

Artículo 11. - Solicitar a la Administración Aduanera de Honduras que emita mensualmente un reporte de la utilización de las licencias de importación de arroz regulados bajo el presente Acuerdo. La Secretaría de Desarrollo Económico proporcionará el formato en el cual se generará dicho reporte.

Artículo 16.- Se exceptúan del requisito de inscripción en el registro de importadores de arroz y de la licencia de importación, las siguientes modalidades especiales de importación de conformidad a como se definen en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA):

- a) El tráfico fronterizo;
- b) Pequeños envíos familiares sin carácter comercial;
- c) Muestras sin valor comercial; y,

En el caso de las donaciones de arroz, los importadores deberán proceder de la siguiente forma:

- a) Notificar previo a la importación a la Secretaría de Desarrollo Económico, para efectos de su conocimiento. Dicha notificación deberá indicar el nombre del importador, volumen a importar, inciso arancelario y descripción del producto.
- b) Presentar al momento de la importación ante la Administración Aduanera de Honduras la dispensa, que respalda la introducción de estas mercancías bajo el mecanismo de donación, emitida por la Secretaría de Finanzas.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio Distrito Central, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ABG. FREDIS ALONSO CERRATO V.

Secretario de Estado en el Despacho
de Desarrollo Económico

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General